

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SARA DANGELLY PEREZ DE URBANO

DEMANDADOS: RUBEN DARIO ALEGRÍA Y OTROS

RADICADO. 2019-461

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

WILSON ALEXANDER TORRES: identificado con la cédula de ciudadanía No. 76306.114 de Popayán, abogado en ejercicio, con T.P. No. 203689 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito presentar al Honorable Despacho, **recurso de reposición** en contra del **numeral tercero** de la sentencia dictada por el Despacho el día veintitrés de marzo de 2021 en el proceso de la referencia, el cual reza: ***CONDÉNESE EN COSTAS a la demandante, la señora SARA PEREZ a favor de la parte demandante en un salario mínimo legal mensual vigente.*** Negrilla con intención

Sustento mi recurso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA.
ABOGADO U.C.C.

ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 3°. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniaria, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

SEGUNDO: En el presente asunto la cuantía la determinó la parte actora en la suma de catorce millones de pesos (\$ 14'000.000) por lo cual este apoderado considera que debió haberse fijado las agencias en derecho de acuerdo al artículo tercero de la norma en comento, es decir sobre un porcentaje sobre la cuantía estimada en la demanda.

TERCERO: En el auto 2580 del 29 de octubre de 2020 dictado por el Honorable Despacho, en el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, auto que este apoderado repuso en su momento, en dicho auto la señora Juez resolvió en el numeral tercero: CONDENAR en costas a la parte demanda JOSE RODRIGO HOYOS VIVAS, JOSE GERARDO ALVAREZ GARCIA Y RUBEN DARIO ALEGRIA VIVAS con ocasión del presente proceso, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., y lo dispuesto en El acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la

WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA.
ABOGADO U.C.C.

Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, el Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de \$ 1'400.000, valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

CUARTO: Esta defensa repuso el auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda, repuso el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se puede apreciar que hubo gestión por la parte demandada, contrario a la parte actora quien después de radicar la demanda guardó silencio frente a la gestión realizada por este apoderado, sin embargo las agencias en derecho fijadas para la parte demandada son inferiores a las fijadas en el auto del 29 de octubre de 2020 en favor de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este apoderado invocando el derecho a la igualdad solicita se reponga el numeral tercero de la sentencia dictada por el Despacho el día veintitrés de marzo de 2021 en el proceso de la referencia y se condene en agencias en derecho a la señora SARA PEREZ por lo menos en la misma cifra que se había condenado a mi representado el día 29 de octubre de 2020, es decir en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$ 1'400.000)

No siendo otro el objeto del presente recurso, agradezco por su atención.

De la señora juez,

Atentamente,

Wilson Alexander Torres.

C.C. No. 76'306.114 de Popayán.

T.P. No. 203689 del C.S. de la Judicatura.

Email wilson.torres3110@gmail.com